



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
21 ABR 2005	
SÉC. 0	1º 2145 HORA 1320



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INCORPORAR SANCIONES POR CAMBIOS ARBITRARIOS EN LA PROGRAMACION TELEVISIVA

Artículo 1º : Modificase el Artículo 9 de la ley 22.285 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: Los titulares de los servicios de radiodifusión deberán asegurar la regularidad de las transmisiones y el cumplimiento *estricto* de los horarios de programación, *los que deberán ser comunicados al Comité Federal de Radiodifusión y al público en general con una antelación de SIETE días respecto del día al que la citada programación se refiera.*

Sólo se aceptarán posibles modificaciones, como consecuencia de sucesos ajenos a la voluntad del operador de radiodifusión, que no hubieran podido ser razonablemente previstos en el momento de informar la programación.

También deberán mantener la infraestructura técnica de las estaciones en condiciones satisfactorias de funcionamiento, a fin de prestar un servicio eficiente.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme lo establece el Título VII de esta ley.

Artículo 2º : De forma.

JULIANA MARINO
DIPUTADA DE LA NACION

ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION

ARA. JULIO C. ACCAVALLLO
DIPUTADO DE LA NACION

Silvana Myriam Giudici
Diputada de la Nación

Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación